

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 17 de abril de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Fernando Derqui Morilla*

En atención a los méritos contraídos por don Fernando Derqui Morilla, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 17 de abril de 1968.

NIETO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 858/1968, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José María Villacian Rebollo.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don José María Villacian Rebollo,

vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 859/1968, de 6 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villasana de Mena, perteneciente al Municipio de Valle de Mena, en la provincia de Burgos.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Villasana de Mena, perteneciente al Municipio de Valle de Mena (Burgos), se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de aquella Entidad por carecer de los recursos necesarios para la prestación de sus servicios obligatorios.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia. constan los informes favorables de toda las autoridades llamadas a dictaminar y se ha apreciado la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villasana de Mena, perteneciente al Municipio de Valle de Mena (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 860/1968, de 6 de abril, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Quintanilla, Vegamián, Armada, Campillo y Lodaes, pertenecientes al Municipio de Boñar (León).*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de las Entidades Locales Menores de Quintanilla, Vegamián, Armada, Campillo y Lodaes, pertenecientes al Municipio de Boñar (León), mediante sendos escritos dirigidos al Ayuntamiento solicitaron la disolución de sus respectivas Entidades, ya que, con motivo de la avanzada construcción del embalse del Porma sus territorios resultarían anegados, por lo que se había incrementado notablemente la emigración de sus habitantes a otros lugares, y también dado que por falta de medios económicos las citadas Entidades no prestaban servicio alguno de los que la Ley establece como de su incumbencia.

Las Juntas Vecinales respectivas hicieron propias las peticiones de los vecinos y el Ayuntamiento de Boñar en el quórum legal aceptó las disoluciones interesadas, no habiéndose producido reclamaciones en el trámite de información pública.

Han informado favorablemente los expedientes las autoridades locales y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

Acumulados dichos expedientes, en armonía con lo prevenido en el artículo setenta y tres de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ha quedado acreditado en todos ellos la carencia por parte de las Entidades Locales Menores de recursos económicos suficientes para prestar los servicios mínimos exigidos como de su competencia y la concurrencia, en suma, de las causas prevenidas en los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Quintanilla, Vegamián, Armada, Campillo y Lodaes, pertenecientes al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 861/1968, de 6 de abril, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Torronteras al limitrofe de Escamilla (Guadalajara).*

El Ayuntamiento de Torronteras acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Escamilla, ambos de la provincia de Guadalajara, en razón a que su término municipal ha quedado casi despoblado y carece de recursos para atender los servicios mínimos más indispensables.

El Ayuntamiento de Escamilla, también con el quórum legal, aceptó la anexión y durante el trámite de información pública no se produjo reclamación alguna.

Por su parte, el Ayuntamiento de Pareja, también de la provincia de Guadalajara, con el quórum legal solicitó la incorporación a su término municipal del Municipio de Torronteras, alegando razones de proximidad y comunicación.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la Diputación Provincial y Gobierno Civil se han pronunciado por que la incorporación del Municipio de Torronteras se verifique al de Escamilla, debido a la situación geográfica de los términos y responder al propósito y voluntad del Ayuntamiento de Torron-

teras, cuyos pareceres se consideran fundamentados para resolver la cuestión, habiéndose demostrado la concurrencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para acordar la anexión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Torronteras al límite de Escamilla (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 862/1968, de 6 de abril, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Badilla al límite de Fariza (Zamora).*

El Ayuntamiento de Badilla acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Fariza, ambos de la provincia de Zamora, por considerarse que debido a la disminución creciente de su población y a las dificultades de atender los servicios mínimos, era necesario la anexión de su término municipal a otro, resultando el más indicado por proximidad y vida de relación el citado Municipio de Fariza.

El Ayuntamiento de Fariza también con el quórum legal acordó aceptar la anexión.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prescritos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna de los vecinos, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil lo han informado favorablemente y se ha acreditado que en el caso concurren los motivos notorios de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la referida Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Badilla al límite de Fariza (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, situada en el lugar de Puente del Pasaje, del término municipal de La Coruña, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de acceso a la fábrica de «Congeladora Coruñesa, S. A.».*

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en el lugar de Puente del Pasaje, del término municipal de La Coruña, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de acceso a la fábrica de «Congeladora Coruñesa, S. A.», que a las once horas del día 15 de mayo de 1968 se procederá a levantar sobre el terreno el acta

previa a la ocupación de dichas fincas, previéndoles que en el citado acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley de 26 de abril de 1957, se les hace saber que hasta el momento del levantamiento del acta previa pueden formular por escrito ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso

*Relación de propietarios de la finca afectada y descripción la misma*

Don Manuel Anca Díaz,  
Don Manuel Pardo Cacharrón,  
Don Juan Manuel López López,  
Don Luis Bouza Fernández.

Finca única sin cultivo, propiedad de los señores citados, siendo la extensión a expropiar de 66,80 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Este, la propia finca; Sur, carretera N-6; Oeste, camino público, y Norte, «Conserva Celta, S. A.».  
La Coruña, 16 de abril de 1968.—El Gobernador civil-Presidente.—1.237-8.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de La Victoria por las obras de la carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, puntos kilométricos 23,00 al 35,00.*

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero Jefe provincial de Carreteras.

Hago saber: Que por estar incluida la obra de variante entre los puntos kilométricos 23,00 al 35,00 de la carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, tramo del Sauzal a La Orotava, en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social lleva implícita con arreglo al párrafo D) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 2 de febrero de 1968 el Estado participa en la proporción del 60 por 100 y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife en el 40 por 100 del pago de los justiprecios, mutuos acuerdos, depósitos previos e indemnizaciones de los bienes afectados.

En consecuencia se han señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife los días y horas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que se expresa en la relación adjunta.

Debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de La Victoria en el día y hora indicados. Así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación acompañarse de Perito y tendrá derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como los recibos de la contribución territorial rústica y urbana correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Amigo de Lara.—2.497-E.